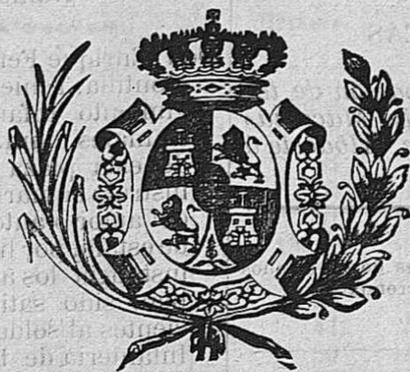


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que nevenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pls.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones elevadas a este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto a todas luces contrario al contenido en la ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.º de la ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad.

Considerando que los conejos caseros, a que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, a la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos a que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la ley al tratar de los conejos se refiere a los muertos, que son los que pertenecen a la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comúnmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son trans-

portados y entran en las poblaciones muertas;

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados.

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse a la práctica se plantearía un problema de subsistencia trascendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales leporidos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificadas en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Allendesalazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las

cantidades correspondientes a las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo a las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

	Pesetas.
Escribiente.	999
Conserje.	750
Ordenanza portero.	650
Gastos de oficina.	400
Gastos de material.	2.600

Escuelas Superiores de Mastras.

	Pesetas.
Escribiente.	750
Conserje.	600
Ordenanza portera.	500
Gastos de material.	2.600

Y las cantidades a que asciendan los alquileres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Dominguez Pascual.—Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca, una cátedra de Matemá-

gicas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual efectuarán sin más aviso las Autoridades respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—

El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 54 de 24 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 377.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Relación de las vacantes que se han de anunciar por concurso único correspondiente al mes de Febrero, conforme ordena el art. 37 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Nombres de los pueblos	Clase de las escuelas	Sueldo.	Observaciones.
		Pesetas.	
NIÑOS			
Barquero (Murcia).	Elemental.	500	
Ulea.	Id.	625	
Campillo.	Id.	625	
Palas (Fuente-álamo).	Id.	500	
Javali-nuevo (Murcia).	Id.	500	
Tévar (Aguilas)..	Id.	625	
NIÑAS			
Gea y Truyols.	Id.	500	
Balsicas (Pacheco).	Id.	500	

Valencia 24 de Febrero de 1904.—El Rector, José María Machi.

Número 374.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción del apartadero «La Macetúa» en el kilómetro 339 + 0,70 de la línea del ferrocarril de Albacete á Cartagena, término municipal de Cieza.

Nombre del propietario	Situación correlativa de las fincas.	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
Enelamillaramiento de este término municipal, figura al número 658 del registro, D. José Talón Marín, con 63 fanegas de tierra en el pago de «La Macetúa»; padre de D. Francisco Talón Marín, único heredero.	N., E. y O. con terrenos de D. José González Martínez, y S. la vía férrea.	Secano á cereales.	Miguel Lucas Real

Cieza 7 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Diego Martínez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cieza.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su aplicación de 13 de Junio del propio año.

Murcia 22 de Febrero de 1904.—El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.

Cuarta sección.

Número 349.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	7 hectolitros	Petróleo.	85	»
17	Idem.	280 quint. métricos.	Paja larga para relleno.	8	»
19	Idem.	170 id. id.	Carbón vegetal.	14	65

Cartagena 20 de Febrero de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 349.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
17	Cartagena.	110 quint. métricos.	Leña gruesa.	4	25
19	Idem.	76 id. id.	Cebada.	28	»
»	Idem.	120 id. id.	Paja para pienso.	6	»

Cartagena 20 de Febrero de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 351.

Don Enrique Fernández de Luna y Montilla, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de reserva Ramales núm. 73, Juez eventual de esta plaza y nombrado para instruir sumaria en averiguación del autor ó autores de la tentativa de estafa, por haber reclamado su instancia los alcances que ya habían sido satisfechos, pertenecientes al soldado del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juan Diago Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Angel López, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, el cual se hallaba en la ciudad de Cartagena el día doce de Agosto del año último, según aparece en la mencionada instancia, que fué autorizada por el mismo á ruego del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y

en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, á donde corresponde la ciudad de Cartagena, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Horno del Cristo, número cinco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; apercibido de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del presunto autor de la tentativa de estafa paisano Angel López, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—Enrique F. de Luna.

Quinta sección.

Número 1.180.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 46.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Posetas.
PALMAR		
10065	Pedro Bernal.	8'67
76	Pedro Espinosa.	7'84
77	Pedro Martínez.	5'53
78	Pedro López.	2'44
79	Pedro Hernández.	7'42
300	Roque Hernández.	2'91
1	Roque Martínez.	6'01
2	Roque Mayor Sánchez.	29'19
11	Tomás Alajarin.	2'67
14	Ventura Mayor.	6'86
16	Viuda de José González.	137'58
17	Viuda de José González.	3'02
9799	Antonio Gallego.	3'19
802	Andrés Franco.	3'30
10	Antonio Gallego.	1'88
20	Antonio Rodríguez.	1'88
47	Antonio Jiménez.	3'14
48	Antonio López.	2'96
53	Antonio Sánchez.	2'55
57	Antonio Ruiz.	2'32
99	Blas Gregorio García.	3'40
944	Francisco Díaz.	2'85
45	Francisco Egea.	2'55
63	Francisco Iniesta.	3'19
70	Francisco Barceló.	2'96
76	Felipe Lajarin.	2'32
10003	Ginés Sánchez.	2'55
6	Ginés Alcaraz.	2'55
11	Jerónimo Pérez.	1'88
21	Isabel García.	1'88
61	José Agüera.	1'81
62	Juan Palma.	2'48
74	Juan González.	3'19
79	José Merino.	3'19
95	Juan Marín López.	3'07
96	Juan Alcaraz.	2'09
97	Juan Martí.	3'30
105	Juan Manuel Barceló.	1'88
12	José López.	2'72
27	José Pacheco.	2'83
74	Juan González.	3'19
220	Leandro Bernal.	2'55
27	María Murcia.	2'84
64	Pedro Sandoval.	3'19
75	Patricio Bernal.	2'96
87	Pedro Moreno.	3'19
9795	Antonio Sánchez.	2'45
307	Ana Baños.	3'07
27	Antonio García.	2'84
34	Antonio Lajarin.	1'88
35	Antonio Carrillo.	0'53
58	Antonio López.	3'07

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
61	Antonio Mayor.	1'43	2935	Antonio Sánchez.	2'55
906	Cristóbal Mármol.	2'79	75	Catalina Sánchez.	2'55
24	Dolores García.	3'07	81	Diego Abellán.	1'90
38	Francisco Martínez.	2'79	90	Francisco Silvestre.	3'43
48	Francisco Palma.	3'07	91	Fulgencio Zapata.	1'88
88	Francisco López.	1'20	13010	Ginés Silvestre.	3'43
91	Francisco Fernández.	0'86	27	José Marín.	3'14
92	Francisco Vidal.	0'86	29	Juan Hernández.	3'19
97	Francisco Caravaca.	2'45	41	Joaquín Martí.	2'55
10041	Juan Cascales.	2'79	50	Juan Navarro.	3'19
51	José Nicolás.	3'07	57	Joaquín Hellín.	2'21
168	José Salmerón.	2'45	62	José Antonio Navarro.	2'79
77	Juan Sánchez.	2'79	87	José Castaño.	2'55
216	Lorenzo Montoya.	3'29	96	Luis Capel.	2'93
17	Luis López.	2'79	102	María Ballesta.	3'73
41	María Pintado.	1'20	7	María García, viuda de Castaño.	3'43
312	Tomás Ballester.	2'56	12958	Antonio Marín.	2'43
JAVALI VIEJO			63	Antonio Gil.	2'45
12437	Antonio Corbalán.	3'29	77	Cayetano Ros.	2'45
38	Antonio Sánchez.	2'58	86	Dolores Vázquez.	2'92
44	Antonio Hellín.	18'64	13004	Francisco Vidal.	3'29
60	Carmen Gil, viuda.	1'91	13	Gaspar Vázquez.	2'45
66	Domingo Vázquez.	3'24	49	José Navarro.	1'99
79	Francisco Hellín.	5'54	83	José Castaño.	1'54
81	Francisco Navarro.	3'25			
84	Francisco Hernández.	2'47			
504	Ginés Gómez.	3'59			
18	José Hernández García.	9'52			
21	José Pérez.	6'69			
24	José Oliva.	2'69			
27	Juan Hernández.	3'84			
32	José Martínez.	15'71			
43	Juan Pérez.	2'48			
46	José Hernández.	1'82			
50	José Hellín.	2'13			
53	José Hellín Hernández.	1'82			
58	Juan Alarcón.	1'82			
59	José García Capel.	2'80			
62	José Sánchez.	1'82			
81	Miguel Navarro.	3'82			
84	Manuel Sánchez García (menor)	3'70			
93	Pedro Ballesta.	2'13			
610	Viuda de Francisco Sánchez.	2'47			
13	Viuda de José Hellín.	8'98			
12441	Antonio López.	3'19			
61	Cándido Navarro.	2'84			
80	Francisco Serrano.	2'55			
82	Francisco Sánchez.	3'14			
85	Francisco Pérez.	2'48			
90	Fulgencio Gil.	2'32			
511	Gregorio Sánchez.	2'73			
19	José Ros.	2'96			
39	Josefa Alnardos.	3'14			
45	José M. ^a Lucas.	1'88			
99	Pedro Nicolás.	2'32			
611	Viuda de Pedro Gómez.	3'19			
15	Viuda de Joaquín García.	3'18			
16	Viuda de Juan Ferrer.	2'32			
12462	Carlos Baeza.	2'45			
506	José Ramos.	1'99			
14	Juan Hellín.	1'99			
54	José Pérez Sánchez.	3'11			
91	Nicolás de San Nicolás.	1'99			
97	Pedro Pérez Oliva.	3'07			
606	Teresa Sánchez, viuda.	2'45			

ÑORA

12734	Antonio Sánchez García.	5'23
36	Antonio Sánchez.	4'88
44	Antonio Ballesta.	6'69
54	Antonio Gil.	1'82
76	Catalina Sánchez.	1'91
13009	Ginés Guerrero.	4'28
21	José Rodríguez.	3'13
22	José García Capel.	4'28
23	José Díaz.	4'05
25	Juan García.	3'95
30	José Hernández.	1'89
45	Juan Sánchez.	4'57
51	Juan Rosillo.	3'95
52	Juan García.	5'50
84	José Ballesta.	1'91
91	Josefa Díaz.	6'19
98	Manuel Navarro.	4'56
100	Matías Díaz.	3'84
3	Mariano Franco.	3'82
6	María Plaza.	11'93
9	Mariano Franco Fernández.	6'25
10	María Sánchez.	8'17
19	Pedro Juan Campoy.	4'56
20	Pedro Castaño.	3'92
38	Salvador Pinar.	2'25
45	Santiago Campoy.	3'59

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 15 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 354.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a— Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto esté expediente de apremio

y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PINATAR		
16092	Ricardo Baños.	2'48
MURCIA		
107	Fernando Bravo Villasante.	2'98
8	El mismo.	2'10
308	Ramón Fernández Beiro.	1'96
12	Joaquín Fontes.	1'60
13	El mismo.	1'60
14	El mismo.	1'60
15	El mismo.	1'60
LORCA		
16	Julián Ferrá Vilar.	2'31
17	El mismo.	2'32
18	El mismo.	3'80
19	El mismo.	8'27
MURCIA		
469	Herederos de Fontes.	2'48
70	Los mismos.	2'48
71	Los mismos.	2'48
ALBUDEITE		
86	Herederos de Francisco Peñalver.	2'15
87	Los mismos.	1'60

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
572	Cristóbal López.	6'25
TOTANA		
647	Evarista Martínez.	2'48
MURCIA		
89	Josefa Martínez-Fortún Nieto.	2'15
PACHECO		
703	Mariano Martínez Olmos.	1'60
MURCIA		
840	Joaquín Palazón.	2'48
41	Juan Puget Soler.	2'48
42	El mismo.	2'48
43	El mismo.	2'49
44	El mismo.	2'48
PACHECO		
56	Joaquín Ríos.	2'65
82	Fulgencio Saura.	1'82
83	El mismo.	1'82
90	José Soto Luján.	1'65
91	El mismo.	1'66
LORCA		
974	Viuda de José Perán Caro.	15'21

	Pts. Cts.
José Navarro Marco.	16 87
Fernando Escudero Cortado.	13 50
Juan Tudela Navarro.	18 56
Francisco Martínez Rico.	15 78
Ginés Sánchez Francés.	12 68
Juan Correas López.	6 25
Juan Martínez Martínez.	3 75
Diego Blaya González.	3 93
José Martínez Quesada.	3 75
Antonio Ruiz Tomillero.	3 »
Tomás Segura Sánchez.	1 68
Antonio Tolédo Loaisa.	4 87
Alfonso García Rodríguez.	4 31
José Vela Abellán.	5 06
Juan Fuentes Martínez.	4 50
Francisco Paredes Martínez.	4 87
Felipe Aznar López.	4 87
Felipe Utrera Santiago.	5 06
Manuel Bellver Martínez.	3 »
Fernando Bellver Martínez	3 »
Gabriel Jiménez Velázquez	3 38
Ginés Izquierdo Vélez.	2 81
Bienvenido Alfonso Cánovas.	0 75
Ginés García Carvajal, carpintero.	17 50
Asensio Megias Gallego.	12 50
Andrés Navarro Martínez.	27 »
El mismo.	67 50
Juan Navarro Martínez.	42 50
Andrés Escobar Raja.	27 »
TOTAL.	981 05

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 17 de Febrero de 1904.
=El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuentas de los jornales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
<i>Semana del 14 al 20 de Diciembre último.</i>	
Pedro Peñalver Gambin, por siete jornales á 1'75 pesetas.	12 25
Onofre Peñalver Gambin, idem, á 1'50.	10 50
<i>Semana del 21 al 27 de Diciembre último.</i>	
Pedro Peñalver Gambin, por cuatro jornales á 1'75 pesetas.	7 »
Onofre Peñalver Gambin, por tres id. á 1'50.	4 50
TOTAL.	34 25

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 11 de Febrero de 1904.
=El Alcalde, Antonio Zamora.

Octava sección.
Número 342.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Lorca Martínez, de treinta y ocho años, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Cartagena, con do-

micilio en el Barrio de Peral, que fué herido en esta ciudad, la noche del día trece de Enero último, por Cristóbal Jiménez Aracil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que sea nuevamente reconocido por el Médico forense y declare acerca del estado de dichas lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á diez y siete de Febrero de mil novecientos cuatro.
=José Aroca.= El Actuario, José Roldán.

Anuncios.
A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Cartagena 26 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Sexta sección.		Pts. Cts.
Número 367.		
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON		
Cuenta de los jornales devengados en el arreglo del camino que conduce al Cementerio municipal de esta villa, durante la semana del 14 al 20 de Diciembre de 1903.		
	Pts. Cts.	
Juan Martínez Parra, peón.	15 19	Lorenzo Fernández García.
Rafael Campillo Paredes.	6 »	Francisco Murcia Jiménez.
José Mulero Pallarés.	10 12	Santos Fortún Jorquera.
Francisco Simón Pérez.	10 13	Juan Pérez Alarcón.
Antonio Collado Martínez.	9 37	Alfonso Collado Martínez.
Fernando Navarro Morales.	10 12	Bartolomé Vera Vélez.
Diego Navarro Reyes.	10 13	Fernando Méndez Aznar.
Gabriel García Martínez.	9 37	Tomás Martínez Quesada.
Ginés Alarcón Guevara.	9 37	José Puente Muñoz.
José López Méndez.	10 12	Manuel Gómez Fernández.
Cristóbal Martínez Imbernon.	10 13	Jacinto Segura Guerrero.
Martín Romera Rodríguez.	10 12	Juan Velázquez García.
Francisco Nicolás García.	10 13	Juan Morales Fernández.
Francisco Moreno González.	10 12	Diego Marín García.
Antonio López Valero.	10 13	Fernando Costa Méndez.
Pedro Sánchez Navarro.	9 37	José Rosa Breguezuela.
Antonio González García.	10 13	José Arteaga Bullones.
Julián Núñez Rosa.	8 62	Miguel Díaz Iborra.
Joaquín Romera Bonachera.	8 62	Miguel Abril Martínez.
Blas Serrano Soto.	7 12	Antonio Cayuela Segura.
Cristóbal Pérez Fernández.	9 37	José Barcojo Díaz.
Manuel García Martínez.	10 13	Juan Guerrero Sánchez.
Blas Portero Rubio.	7 87	Miguel Rodríguez Campoy.
Diego Vilar Gómez.	10 13	Juan Torres García.
José Navarro Galian.	10 12	Pedro García Noguera.
Antonio Gallego Hernández.	10 13	Antonio Segura Guerrero.
Ginés García Martínez.	9 37	Juan Martínez Alarcón.
Antonio Escudero Ureña.	9 37	Salvador Martínez González.
Bartolomé Vilar Serrano.	9 37	Francisco Sáez Pagán.
Francisco Munuera Marín.	8 62	Fernando Moreno Martínez.
		Joaquín Gázquez Pérez.
		Juan García Franquel.
		Ginés Izquierdo Paredes.
		Joaquín Tudela Jiménez.
		Antonio Paredes Andreo.
		Pedro Tudela Jiménez.
		Blas García Ortega.
		Ginés Izquierdo Vélez.
		José Pérez Martos.
		José González Martínez.
		José Real Periago.
		Miguel López Moreno.
		Luis Martínez Paredes.
		Pascual Navarro Cantó.
		Juan Aranda Ballester.
		Ramón Bonaque Gallardo.
		Antonio Marín Andreo.